

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220090700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Desacumule la pretensión segunda de la demanda, a fin de peticionar por separado los perjuicios materiales, de los morales, en tal sentido deberá indicar cuales son los pedimentos a lucro cesante, daño emergente y perjuicio moral que se deprecian.

2. En consonancia con lo anterior deberá hacerse un nuevo juramento estimatorio que solo incluya los perjuicios materiales, puesto que los perjuicios inmateriales no se incluyen dentro del referido juramento.

3. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo que se refiere a la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

4. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de realizar la remisión de la demanda, sus anexos y la presente subsanación, al correo electrónico del convocado por pasiva.

5. Precítese el número de identificación del demandado y del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 121, hoy 18 de octubre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e8d7c8851a104d05401ff7dadba0b6d5bb494fb76469bbe448f04b00ca42bd**

Documento generado en 13/10/2022 06:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**